



Lección 10

La conclusión de Tratados

Capacidad para concluir Tratados

- Cuestión que determina el derecho interno del Estado
- Artículo 7 del CV de 1969
- Artículo 8 del CV de 1969

Fases de elaboración del Tratado

- Negociación
- Adopción
- Autenticación
- Manifestación del consentimiento

Autenticación: efectos jurídicos

- Art. 18 CV: Obligación de los Estados de abstenerse de realizar actos que puedan frustrar el objeto y el fin del Tratado.
- Art. 77 CV: Derecho a recibir toda la información pertinente sobre el mismo.
- Derecho a presentar objeciones a las reservas formuladas por otros Estados (Opinión consultiva del TIJ de 28 de mayo de 1951 sobre la reservas a la Convención el Genocidio)
- Elemento significativo en la prueba de la costumbre (Sentencia de 16 de marzo de 2001, sobre la delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Qatar y Barheim)

Manifestación del consentimiento

- Art. 11 CV: Formas
- Art. 16 CV: Salvo que el tratado disponga otra cosa, los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado al efectuarse:
 - a) su canje entre los Estados contratantes;
 - b) su depósito en poder del depositario; o
 - c) su notificación a los Estados contratantes o al depositario, si así se ha convenido.

Depósito: funciones (art. 77 CV)

- Carácter representativo e internacional
- Tipo:
 - Funciones de archivo y notariales
 - Funciones de recepción, información y transmisión de instrumentos en relación al Tratado Internacional: verificar su conformidad con las disposiciones del Tratado aunque carece de poder de decisión (sobre la validez de una reserva o la entrada en vigor del Tratado)

Registro (art. 80 CV)

- Art. 102.2 de la Carta ONU: los tratados y acuerdos no registrados en la Secretaría de la ONU no podrán ser invocados ante sus órganos.
- Publicación de los Tratados

LA CONCLUSIÓN DE TRATADOS EN DERECHO ESPAÑOL

- Capacidad para representar al Estado español
- Competencia para negociar // participación de las CCAA
- Participación de las Cortes Generales en el proceso de conclusión de tratados: artículos 93 y 94 de la Constitución
- Participación de otros órganos del Estado: Consejo de Estado y Tribunal Constitucional

Competencia para negociar

- Ministro de Asuntos Exteriores previa autorización del Consejo de Ministros:
 - Art. 97 Constitución
 - Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sobre organización, competencias y funcionamiento del gobierno
 - Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.
- Aplicación de las disposiciones del CV de 1969 sobre las personas con capacidad para representar al Estado + competencia de los Jefes de misión permanente o especial para autenticar el texto del Tratado.

Manifestación del consentimiento

- Formas: CV 1969
- Control parlamentario:
 - Art. 93 Constitución: Autorización por Ley Orgánica si el Tratado supone la cesión del ejercicio de competencias soberanas a una OI.
 - Art. 94.1 Constitución: Autorización de las Cortes en el caso de Tratados de carácter político, militar, Tratados que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales previstos en el Título I de la Constitución, Tratados que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda pública, Tratados que modifiquen o deroguen una ley o exijan medidas legislativas de ejecución.

- Art. 94.2 Constitución: Para el resto de Tratados información inmediata al Congreso y al Senado tras la conclusión.
- Dictamen del Consejo de Estado.
- Control del Tribunal constitucional
- Comunidades Autónomas:
 - Informadas de los Tratados Internacionales en materias que afecten a sus competencias